

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 649 de 2025

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado 20247100196642 del 17 de octubre de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió la solicitud para *“(…) la modificación de la Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011 de la Secretaría Distrital de Planeación, en el sentido de eliminar el nombre del Bien Inmueble de Interés Cultural ubicado en la **Calle 16 N° 6-66 y/o Carrera 7 N° 16 – 36**, identificado con el folio de matrícula 50C-6378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (predio matriz) y en tal sentido no referirse al mismo como “Edificio Avianca”(…)”,* presentada por Ana María Ceballos García, en calidad de representante legal judicial y extrajudicial de Aerovías del Continente Americano S.A.-AVIANCA S.A. de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla del 02 de octubre de 2024.

Que, para este fin, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** creó el expediente **202433011000100417E**, donde reposa toda la información relacionada con este trámite.

Que a partir de dicha solicitud, y de la revisión de la documentación realizada por la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, de la evaluación realizada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** y el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, esta Secretaría expidió la **Resolución 109 del 11 de febrero de 2026** *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”* que en su artículo primero establece:

**“Artículo 1º ACOGER el CONCEPTO del CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, y decidir la solicitud de modificación de la denominación de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, contenida en el Artículo 1 de la Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011 expedida por la Secretaría**





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*Distrital de Planeación, en el sentido de mantener la denominación **Edificio Avianca** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

Que el 21 de febrero de 2026 se llevó a cabo la **notificación por aviso** de la **Resolución 109 del 11 de febrero de 2026**, a **Ana María Ceballos García** tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de Secretaría de Cultura Recreación y Deporte identificado(a) con NIT 899999061-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje:	37925
Remitente:	notificaciones@scrd.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificaciones@avianca.com - Ana María Ceballos García
Asunto:	Notificación por aviso RESOLUCIÓN No. 109 DE 11 DE FEBRERO DE 2026
Fecha envío:	2026-02-20 09:19
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b> <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small>	Fecha: 2026/02/20 Hora: 09:22:39	Tiempo de firmado: Feb 20 14:22:39 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b> <small>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</small>	Fecha: 2026/02/20 Hora: 09:22:42	Feb 20 09:22:42 mail postfix:smtp[1739439]: 3E6261E20325: to=<notificaciones@avianca.com>, relay=mxh-0075e101.gslb.pphosted.com[205.220.183.89]:25, delay=3, delays=0.09/0.0.29/2.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 4cdvba3d6e-1 Message accepted for delivery)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2026/02/20 Hora: 14:11:57	Dirección IP 190.84.41.250 Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/145.0.0.0 Safari/537.36

\*Imagen tomada Radicado 20267000029951



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

Que mediante el radicado 20267100062462 del 5 de marzo de 2026 la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **Resolución No. 109 del 11 de febrero de 2026** *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”* interpuesto por **Ana María Ceballos García** en calidad de Representante legal judicial y extrajudicial de **Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA S.A.**, debidamente acreditada en el expediente

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución 109 del 11 de febrero de 2026** *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****1. Procedencia:**

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)*  
(Subraya fuera del texto original)

### 1.1.La apelación como recurso de segunda instancia

El recurso de apelación, por su propia naturaleza y definición jurídica, es un mecanismo procesal dispuesto para que el **superior jerárquico** revise la legalidad y el acierto de la decisión adoptada por su inferior jerárquico. Este mecanismo constituye la materialización del principio de la doble instancia, que busca asegurar la revisión de las decisiones y minimizar el riesgo de error. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que la esencia del recurso de apelación radica en la posibilidad de que un órgano o funcionario de superior jerarquía examine la decisión impugnada. Sin la existencia de ese superior, la apelación carece de objeto y fundamento jurídico.

En este sentido, la Sentencia C-248 del 24 de abril de 2013 de la Corte Constitucional de Colombia, ha precisado que:

*"5.7.6. El derecho de la doble instancia, si bien se encuentra elevado a rango constitucional, es un derecho que puede ser restringido por el Legislador siempre que se funde en criterios especiales de la razonabilidad y proporcionalidad frente a las consecuencias de los actos que no pueden ser objeto de la apelación o consulta. En el caso subexamine, la restricción impuesta reúne las condiciones precisadas al: i) perseguir un fin legítimo, cual es la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus propios asuntos, consagrada constitucionalmente (CP, 287); ii) ser necesaria al no existir otro método que permita la garantía de dicha autonomía frente a las decisiones que sus máximas autoridades adopten, y iii) no impone una carga desproporcionada a los derechos del administrado, en la medida que este puede controvertir la decisión, mediante la interposición del recurso de reposición, o mediante la iniciación de un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*5.7.7. La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). **También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial, pueden ser controvertidos judicialmente, ante la***



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

***jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo”***

**1.2. Naturaleza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como máxima Autoridad Administrativa en materia de Cultura del ámbito Distrital**

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida por el **Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** de conformidad con la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital de Bogotá, el Secretario Distrital ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa dentro de su sector, en lo que respecta a las funciones y competencias delegadas o asignadas directamente por la ley o el Alcalde Mayor.

Esto implica que, para las decisiones que emite en el ejercicio de sus atribuciones propias, **no existe un superior jerárquico dentro de la estructura administrativa distrital** con competencia para revisar y decidir un recurso de apelación, en consecuencia, este recurso resulta **inadmisible por improcedente** conforme a lo señalado en el artículo 74 del CPACA

*“(…) Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (…)*

En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto no es procedente. Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente.

**2. Oportunidad:**

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202433011000100417E** correspondiente al inmueble ubicado en la **Calle 16 6 66 y/ o Carrera 7 16 36**, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la **Oficina de Correspondencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó por aviso a **Ana María Ceballos García**, la **Resolución No. 109 del 11 de febrero de 2026** el 21 de febrero de 2026, según consta en el radicado 20267000029951 del 25 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado por aviso** el 21 de febrero de 2026, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 05 de





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

marzo de 2026, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

### 3. Competencia:

El Decreto Distrital 649 del 22 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura Recreación y Deporte”* establece, dentro de las competencias de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 240:

*“(…) Artículo 240. Competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural:*

*(…) 2. Competencias específicas frente al patrimonio cultural del Distrito Capital “*

*2.3. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”.*

*2.4. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (…)”*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el **Secretario de Despacho** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

### 4. Requisitos formales:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*



## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)”*

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*“(…) **Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber(...).”*

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la**



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.” interpuesto por **Ana María Ceballos García** en calidad de Representante legal judicial y extrajudicial de **Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA S.A.**, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos de la recurrente.

**FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA RECURRENTE**

En la descripción de los **fundamentos de hecho**, la recurrente hace un recuento de la declaratoria del **“Edificio Avianca”** como bien de interés cultural del ámbito distrital mediante la **Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011** y del ámbito nacional a través de la **Resolución N° 3278 del 17 de octubre de 2014** del Ministerio de Cultura, entre los aspectos mencionados, precisa que la denominación del **Edificio Avianca** no constituye un elemento propio de la valoración, a saber:

*“(…) 2.3. Según la parte considerativa de la Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011, la construcción del Edificio Avianca “fue el resultado de un concurso arquitectónico mediante el cual se escogiera un proyecto que al construirlo reflejara la identidad y el carácter de la Empresa de Aviación “Avianca” propietaria del predio, para construir allí sus oficinas y vender varios pisos por el sistema de propiedad horizontal.”*

*(…) 2.4. Esta Resolución tuvo como fundamento el estudio de valoración realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en el cual se concluyó que el “Edificio Avianca” cumplía con los Criterios de Calificación para declaratoria de Inmuebles y Sectores de interés cultural el ámbito Distrital Nos 1, 2, 3, 5 y 6 establecidos en el artículo 312 del Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial- así:*

*(…) 2.6. En las fachadas del Inmueble sobre la Carrera 7ª y sobre la Calle 16 se encuentran avisos o letreros con el nombre “AVIANCA” y “EDIFICIO AVIANCA”, a pesar de que hoy por hoy la Empresa Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A. ya no tiene su oficina comercial en el primer piso de dicha edificación ni ocupa el piso 30 con las oficinas de la Gerencia para Colombia y la Gerencia Regional.*

**2.7. Como se evidencia en los actos de declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del ámbito nacional y distrital (Resoluciones 3278 del 17 de octubre de 2014 y 0269 del 23 de marzo de 2011 del Ministerio de Cultura y de la Secretaría Distrital de Planeación), así como sus respectivos documentos de soporte, el nombre del edificio en comento no se**



## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

***identifica expresamente como un elemento determinante para su consideración de BIC, de acuerdo con la aplicación de los criterios de calificación analizados en cada uno de los actos declaratorios.(...)”***

Conforme al análisis realizado tanto por la **Subdirección de infraestructura y patrimonio cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** como por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** en relación con la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, es importante resaltar que no es cierto como lo informa el recurrente que el nombre “Edificio Avianca” corresponda con una situación meramente derivada de la propiedad del inmueble y que el mismo no es un elemento determinante en la valoración.

El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** realizó la presentación del caso ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la **sesión No. 9 del 10 de septiembre de 2025** en donde se precisó que, este predio, desde antes de la construcción del Edificio Avianca, sirvió de sede en otra edificación para Avianca, tal y como se observa en las siguientes imágenes:



Foto de la esquina noroccidental del parque Santander y ampliación c.a. 1960, en donde funcionaban las oficinas de “AVIANCA”, Aerolíneas Nacionales de Colombia. Fuente: Historia fotográfica de Bogotá, consultada el 31 de octubre de 2024 en <https://x.com/historiafotobog/status/130275978716420562?e=48>

Así mismo, desde el proyecto arquitectónico inicial para el nuevo edificio, en la concepción del concurso siempre se denominó Edificio Avianca. Dicha situación se puede corroborar con documentación de la época:



## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

CONCURSO "AVIANCA"  
PROGRAMA PARA EL EDIFICIO DE  
AVIANCA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
El edificio ha de ser representativo de "Avianca",  
como empresa vinculada desde hace muchos años al  
servicio del país; este punto debe ser tenido en cuenta  
en los anteproyectos que presenten.  
La construcción se llamará **"Edificio Avianca"**.  
Desea la empresa que los concursantes hagan uso  
óptimo de las posibilidades que la reglamentación dis-  
trital acuerde para este solar, dentro de una sola solu-  
ción arquitectónica. Los autores del anteproyecto gana-  
dor, deberán obtener las correspondientes aprobaciones.



Posteriormente la planimetría, del proyecto arquitectónico identifica el desarrollo como edificio Avianca y los actos de sometimiento al régimen de propiedad horizontal aprobados mediante la **Resolución 0883 del 26 de noviembre de 1969** *“Por la cual se aprueba unos documentos y se concede licencia para constituir en el régimen legal de la propiedad separada u horizontal el edificio “Avianca” también reconocen la edificación bajo la denominación **Edificio Avianca**.*



## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**



*Información aportada por la Administración del Edificio Avianca, radicado 20253300370413*

Así mismo, el **ON 39023 de 1968**, expedido por la **Secretaría de Obras Públicas** que autorizó la construcción de este edificio, lo **denominó Edificio Avianca**, tal y como consta en la siguiente imagen:





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ VER NOTA DE ACUERDO AL RESPALDO.  
26 Julio - 1968  
26 JUL 1968  
de 1968 de 1968  
de 26 JUL 1968

OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL

**SE ANULARON ESTAMPILLAS POR VALOR DE \$\$\$3.650.00  
( \$ 3.650.00 )..**

Solicitud No. CN. 39023 Licencia No. 3799

Propietario ASROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. "AVIANCA".

Arquitecto Res. RAMIRO RAMIREZ. Mtr. 3701

Dirección Crs.7 No.16-36 Interior Nos.2,4 y 6 ; Cll.16 No.6-38 y  
Calle 16 No.6-66 Interior No.1 "CENTRO".

Boletín No. 1815

Presupuesto \$ 36'522.284.00 Imp. delineación \$ 365.192.84

Libro No. 428 de Febrero 23 de 1968.

Se concede Licencia para Construir un (1) edificio comercial en treinta  
un (31) pisos mezzanine, cuatro sótanos y cuarto de máquinas.

Observaciones Para áreas libres voladizas y alturas rigen los planes  
arquitectónicos.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los correspondientes planos aprobados.  
Se dará aviso por escrito a la Sección de Revisoría con un día de anticipación a la  
puesta de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la pre-  
sente licencia. Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.  
La licencia CADUCARA seis meses después de expedida si no se ha iniciado la cons-  
trucción, o seis meses después de suspendida por cualquier causa. Para iniciarla o conti-  
nuarla deberá solicitar su revalidación.

Los planos, licencias etc., DEBEN PERMANECER EN LA OBRA, y ser mostrados al personal  
de esta División cuando así se solicite.

VV.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para la prestación  
de servicios de las Empresas Distritales.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

26 JUL 1968

Información aportada por la Administración del Edificio Avianca, radicado 20253300370413



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

De acuerdo con lo anterior, la identificación del Edificio Avianca realizada en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital a través de la **Resolución N° 0269 del 23 de marzo de 2011**, de la **Secretaría Distrital de Planeación** obedece a la identificación propia del proyecto ejecutado y del inmueble y no a un elemento aleatorio que carezca de valoración.

Conforme a lo anterior, este argumento no está llamado a prosperar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RECURRENTE**

Posteriormente se enlistan las razones y **fundamentos de derecho** del recurso:

**“3.1. LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTO RECURRIDO NO ATIENDE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PATRIMONIAL FIJADOS EN LA NORMA: EL VALOR PATRIMONIAL DEL INMUEBLE Y SU DECLARATORIA COMO BIC NO DEPENDEN DEL NOMBRE CON EL QUE SE IDENTIFICA. (...)”**

De conformidad con lo manifestado por la recurrente la denominación del inmueble, en este caso “Edificio Avianca” no corresponde a ninguno de los **criterios de clasificación** definidos por el **artículo 312 del Decreto 190 de 2004** hoy derogado por el **Decreto 555 de 2021**, para la declaratoria de inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, ni con los criterios establecidos desde el **artículo 4 de la Ley 397 de 1997** modificado por el **artículo 1 de la Ley 1185 de 2008** para la declaratoria de un bien material como de interés cultural.

El **Decreto Nacional 1080 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”*, define los criterios de valoración como pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien, para el caso un inmueble, tal y como se colige del artículo que a la letra reza:

**“(…) Artículo 2.4.1.2. Criterios de Valoración.** Los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. La significación cultural es la definición del valor cultural del bien a partir del análisis Integral de los criterios de valoración y de los valores atribuidos.

Los BIC del ámbito nacional y territorial serán declarados por la instancia competente, de conformidad con los siguientes criterios de valoración, sin perjuicio de otros que de ser necesario podrá señalar el Ministerio de Cultura:

**1. Antigüedad:** Determinada por la fecha o época de origen, fabricación o construcción del bien.



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

**2. Autoría:** Identificación del autor, autores o grupo que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia. La autoría puede ser, excepcionalmente, atribuida

**3. Valor simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad, así como con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la misma.

**4. Constitución del bien:** Se refiere a los materiales y técnicas constructivas o de elaboración.

**5. Forma:** Se relaciona con los elementos compositivos y ornamentales del bien respecto de su origen histórico, su tendencia artística, estilística o de diseño, con el propósito de reconocer su utilización y sentido estético.

**6. Estado de conservación:** Condiciones físicas del bien plasmadas en los materiales, estructura, espacialidad o volumetría, entre otros. Entre las condiciones que lo determinan se encuentran el uso, el cuidado y el mantenimiento del bien.

**7. Contexto ambiental:** Se refiere a la constitución e implantación del bien en relación con el ambiente y el paisaje.

**8. Contexto urbano:** Se refiere a la inserción del bien como unidad individual, en un sector urbano consolidado. Se deben analizar características tales como el perfil, el diseño, los acabados, la volumetría, los elementos urbanos, la organización, los llenos y vacíos y el color.

**9. Contexto físico:** Se refiere a la relación del bien con su lugar de ubicación. Analiza su contribución a la conformación y desarrollo de un sitio, población o paisaje. Si el bien se ubica dentro de un inmueble debe analizarse si fue concebido como parte integral de este y/ o si ha sido asociado con un nuevo uso y función relevantes dentro del inmueble.

**10. Representatividad y contextualización sociocultural:** Hace referencia a la significación cultural que el bien tiene en la medida que crea lazos emocionales de la sociedad hacia los objetos y sitios. Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre los bienes de su hábitat toda vez que implica referencias colectivas de memoria e identidad.”

Las citadas pautas generales son orientaciones que desde la norma nacional se definen para efectos de asignar la significación cultural a un inmueble, esto no implica que, si la norma en cita no establece un criterio de denominación, este no pueda ser asignado o tenido en cuenta. Sin embargo, dentro de los criterios mencionados se encuentra la **“Representatividad y contextualización sociocultural”** que guarda relación con la significación cultural que tiene el inmueble en la sociedad y es claro que el Edificio Avianca guarda un gran nivel de representatividad en la cultura de Bogotá y a nivel nacional.





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

En relación con los criterios definidos desde el **Decreto 190 de 2004**, es importante destacar que conforme a la **Resolución No. 0269 del 23 de marzo de 2011**, se determinó que los criterios que llevaron a su declaratoria son los establecidos en ellos **numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 312 del Decreto 190 de 2004**, así:

*El Edificio Avianca es un símbolo de la modernidad y por ende de la Arquitectura Moderna. Es lugar con gran carácter e identidad, que sobresale dentro de su contexto inmediato y a su vez dentro de la ciudad. Punto de encuentro visible desde varios lugares, reconocido, identificado e inmerso en la memoria de los ciudadanos. Convertido con el paso de los años en hito, un lugar clave y fundamental de la ciudad, digno de ser admirado y exaltado. Se encuentra además, ubicado en la esquina norte del Parque Santander, un lugar estratégico y de gran importancia histórica para la ciudad, proporcionándole a este, un valor agregado a su significado.*

*De acuerdo con el estudio de valoración realizado por el IDPC, el Edificio Avianca cumple con los Criterios de Calificación para declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital Nos. 1, 2, 3, 5 y 6 establecidos en el artículo 312 del Decreto 190/2004 – Plan de Ordenamiento Territorial y en los que se establece textualmente lo siguiente:*

*“1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país;” Lenguaje de la arquitectura moderna (estilo internacional), fue además el “primer rascacielos”, construido con la utilización de nuevas tecnologías.*

*“2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.” Constituye un testimonio del proceso histórico de la planificación de la ciudad (nueva norma urbanística – índice de construcción).*

*“3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.” Testimonio de la modernidad en Colombia y de los procesos de desarrollo de la ciudad. Cumple con los 5 principios de la arquitectura moderna planteados por Le Corbusier.*

*“5. Constituir un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad.” Se constituye como un hito y punto de referencia y encuentro, dentro de su contexto inmediato y en la ciudad, dando sentido de identidad.*

*“6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, urbanista, artista o un grupo de ellos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.” Obra destacada en la trayectoria de la reconocida firma de arquitectos Esguerra, Sáenz, Urdaneta, Samper y Cia. Por su contexto, arquitectura, forma, diseño, construcción, historia y significado, lo cual hace sobresalir a esta torre.*

*Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 4 del Decreto 217 / 2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios 2-2010-38119 (Carrera 7 No. 16-36), 2-2010-38126 (Calle 17 No. 6-55), 2-2010-38125 (Carrera 7 No. 16-84), 2-2010-38123 (Carrera 7 No. 16-74), 2-2010-38121 (Carrera 7 No. 16-56), 2-2010-38120 (Calle 16 No. 6-18) y 2-2010-38129 (Calle 17 No. 5-95) de octubre 12 de 2010, mediante los cuales se informó a los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los copropietarios del predio como tal y de los predios colindantes inmediatos, sobre el trámite de declaratoria que se viene adelantando ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

*De igual forma, se realizó publicación en el diario La República informando sobre dicho trámite a los interesados en general, el día jueves 21 de octubre de 2010, en la página 24 al igual que en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Como resultado de lo anterior, ante la Secretaría Distrital de Planeación fue radicada la comunicación No: 1-2010-43212 de octubre 14 de 2010, mediante la cual el Representante Legal del Edificio Avianca manifiesta su aceptación en torno al trámite de declaratoria que se adelanta. De la comunidad en general no se recibió manifestación alguna.*

### COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

*Se recomienda su declaratoria como Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la Categoría de Conservación Integral (CI), en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital, Nos. 1, 2, 3, 5 y 6 establecidos por el Artículo 312 del Decreto 190-2004 Plan de Ordenamiento Territorial.*

Aparte de la Resolución No. 0269 del 23 de marzo de 2011, respecto del Edificio Avianca, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

De acuerdo con el solicitante y el estudio de valoración aportado al trámite, el hito de referencia urbana culturalmente significativo del Edificio Avianca, arraigado al imaginario general, debe culminar por cuanto la empresa Avianca actualmente no ostenta ninguna titularidad sobre el inmueble:

*“(…)5. Efectivamente el edificio constituye un hito o punto de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. Para esta declaratoria se apela tanto a su forma, como a su altura, a la implantación en un contexto tradicional como elemento destacado por el contraste, y a su calidad tanto de diseño arquitectónico como ingenieril, además de su factura.*

*Ahora, en términos de identidad en el sentido amplio y suficiente de la palabra, importante señalar aquí que como referente arquitectónico y/o urbanístico este reconocimiento está fundamentado, pero, en términos de la identidad de marca que corresponde al nombre con el cual se identifica en el imaginario general, el edificio no es ya un edificio asociado a la empresa Avianca por uso o por propiedad. Ésta ya no tiene su oficina comercial en primer piso ni ocupa el piso 30, y por tanto la identificación de la marca con la arquitectura y los espacios, así como el reconocimiento del estilo de vida que pudo haber representado en su momento ya no hacen parte del edificio y son propiedad de la empresa, con lo cual se rompe el vínculo de identidad y representatividad del edificio con la marca y no debe asociarse con ésta(…)”.*

En estos términos, es claro para el solicitante que la denominación del Edificio Avianca se ajusta el criterio 5 del artículo 312 del **Decreto 190 de 2004**, reconocido e identificado en el imaginario de la ciudadanía en general.

Con respecto a este tema el **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** mediante el radicado 20257100177482 del 23 de marzo de 2025, menciona que: *“Además de lo mencionado, los valores simbólicos atribuidos al BICN en cuestión están asociados con su ubicación en el Distrito Capital de Bogotá, lugar que es ampliamente recordado por el imaginario bogotano y nacional, en la esquina noroccidental del parque Santander, donde desde 1950 operaban las oficinas de “Avianca”, esta consideración se detalla en la comunicación remitida con referencia MC39746S2024”.*

Conforme a lo anterior, el Edificio Avianca constituye un hito de referencia urbana culturalmente significativo en la ciudad. De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

**3.2. “EL ACTO ADMINISTRATIVO DESCONOCE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL USO DE LA MARCA NOMINATIVA AVIANCA (…)”**



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

De acuerdo con el recurrente, Avianca tiene derecho al uso exclusivo de las seis (6) marcas nominativas registradas y vigentes bajo la denominación de “AVIANCA”, con los números de certificado 61817A, 61817.5, 83708, 61817.1, 61817.4 y 61817, manifestando que la decisión de la Secretaría de Cultura Recreación Deporte desconoce esos derechos, en los siguientes términos:

*“(…) Las marcas han sido entendidas como signos distintivos de los cuales “se vale el industrial o comerciante para que el público escoja a través de la diferenciación, sus productos y servicios y aplique a estos –los signos- los valores empresariales por él desarrollados a través del conocimiento de su origen empresarial”.<sup>2</sup> Por lo anterior, las marcas, como bienes inmateriales sobre los cuales se puede ejercer el derecho de propiedad, constituyen un elemento esencial del patrimonio de una empresa.*

*De conformidad con lo anterior, el artículo 134 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, ha reconocido que las marcas son “cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:*

- a) las palabras o combinación de palabras*
- b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;*
- c) los sonidos y los olores;*
- d) las letras y los números;*
- e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;*
- f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;*
- g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.*

*En Colombia se ha reconocido lo establecido en el numeral a) antes citado como marcas nominativas, las cuales “consisten en la escritura de la expresión, frase o palabra que se utiliza para identificar el producto o servicio, sin ningún tipo de acompañamiento, caracterización ni tipo de letra.*

*En el caso concreto, y de acuerdo con la base de datos de la Oficina Virtual de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, AVIANCA tiene el derecho al uso exclusivo de las seis (6) marcas nominativas registradas y vigentes bajo la denominación de “AVIANCA”, con los números de certificado 61817A, 61817.5, 83708, 61817.1, 61817.4 y 61817.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, el “titular de una marca registrada (...) podrá dar licencia a uno o más*

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*terceros para la explotación de la marca respectiva”6. De igual forma, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que la licencia de uso de marca es “un acuerdo por el cual el titular de una marca (licenciante) le cede o concede a un tercero (licenciataria) el uso de una marca, reteniendo el titular la propiedad de la misma. Lo puede hacer mediando el pago de una remuneración o de forma gratuita”*

*Al constituir la Propiedad Horizontal el veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) con la denominación “EDIFICIO AVIANCA P.H.”, se otorgó de forma implícita la autorización para que la persona jurídica que surge con la constitución de la Propiedad Horizontal hiciera uso de la marca nominativa “AVIANCA”.*

*Sin embargo, al no tener ya ninguna relación de uso o propiedad con el edificio, el objetivo de la empresa es notificar a dicha persona jurídica de su decisión de revocar la autorización del uso de la marca nominativa “AVIANCA”, tanto en los documentos de la Propiedad Horizontal como en relación a los letreros exteriores en la fachada del edificio, requiriendo esto último que en efecto se modifique la denominación del BICN en cuestión y se autorice posteriormente el retiro de los letreros por parte de la entidad declarante del BIC.*

*Esta revocatoria del uso de la marca se sustenta en que AVIANCA como titular de la misma tiene el derecho a impedir que cualquier tercero, incluyendo la Propiedad Horizontal del Inmueble, haga uso de su marca sin su consentimiento. (art. 155, Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina).*

*Según el artículo 226 de la Decisión 486 de 2000, constituyen usos no autorizados de los signos distintivos notoriamente, como las marcas, si tal uso pudiese causar alguno de los siguientes efectos:*

- a) riesgo de confusión o de asociación con el titular del signo, o con sus establecimientos, actividades, productos o servicios;*
- b) daño económico o comercial injusto al titular del signo por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario del signo;*
- c) aprovechamiento injusto del prestigio o del renombre del signo.*

*En relación, con el riesgo de confusión, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina emitió la Interpretación Prejudicial proferida dentro del proceso 62-IP-2013 de 25 de abril de 2013, en la cual se define este riesgo, como:*

*“El riesgo de confusión se refiere a la falta de claridad para poder elegir un bien de otro, a la que pueden ser inducidos los consumidores por no existir en el signo la capacidad suficiente para ser distintivo.”*

*Esta confusión puede ser directa o indirecta, siendo esta última la que se presenta “cuando*

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*el consumidor atribuye a dicho producto o servicio, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee”. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial proferida dentro del proceso 473-IP-2015 de 10 de junio de 2016).*

*Para el caso en concreto, la vinculación entre la marca registrada AVIANCA y la denominación del BIC “Edificio Avianca” y el uso de los letreros en las fachadas, puede en efecto inducir al público a confusión o de asociación con el titular del signo, o con sus establecimientos, actividades, productos o servicios, y ocasionar que atribuyan a productos o servicios que se comercialicen en el edificio un origen empresarial diferente al que realmente posee.*

*La decisión impugnada impone una carga desproporcionada a AVIANCA al obligarla a estar vinculada nominalmente a un inmueble sobre el cual no tiene control, afectando su derecho al uso exclusivo de su razón social e identidad corporativa, induciendo además al error al público usuario del sector.*

Al respecto es importante precisar que la Secretaría respeta los derechos de uso de la marca en los términos descritos por el recurrente. En el presente caso, y como se precisó anteriormente la denominación del Edificio Avianca tuvo inicio desde que en el lote donde se desarrolló el Edificio existió un local comercial para Avianca y que se ratificó a través del concurso realizado por la Empresa Avianca para el desarrollo del proyecto y a lo largo de su ejecución se fue identificando así por todas las entidades desde la planimetría del proyecto arquitectónico, hasta la aprobación del sometimiento al régimen de propiedad horizontal que reconoce el edificio como Edificio Avianca.

Es de señalar adicionalmente, que dentro de la planimetría del proyecto original se evidenció que parte de los elementos que hacen parte de su diseño, se encuentran los avisos comerciales fijados en la fachada, tal y como se relaciona a continuación:





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

### PROYECTO ARQUITECTÓNICO EDIFICIO AVIANCA

EDIFICIO AVIANCA - Calle 16 n.º 6 - 66 y Carrera 7 n.º 16 - 36

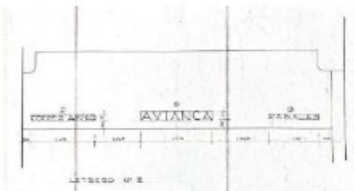
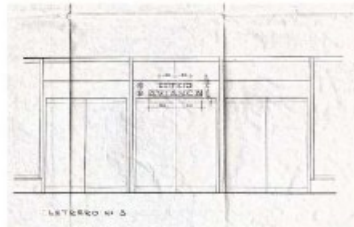
#### Los avisos como parte del proyecto arquitectónico

Aviso 1 - Sobre la plazoleta Carrera 7 (entrada costado norte a local comercial)

Aviso 2 - Entrada a la torre (costado sur-Parque Santander)

Foto del antiguo letrero 2, hoy inexistente. Fuente: Tomado de Historia Policía Nacional de Colombia Blogspot.

Foto del letrero 3 sobre el acceso principal, frente al Parque Santander. Fuente: SCR D



bre su puerta de acceso. " Nombre del Edificio ; El nombre del inmueble " EDIFICIO AVIANCA " estará colocado en la parte frontal del alero colocado sobre la puerta principal de la entrada a la Torre, costado sur ; el espacio destinado para este aviso será la totalidad del espacio y altura de la parte frontal del citado alero. " El inmueble tendrá además un aviso, con el nombre " EDIFICIO AVIANCA " colocado sobre la puerta de entrada, costado norte de la Torre, es decir, sobre la plazoleta ; el espacio destinado para este aviso tiene una longitud horizontal de 3.00 metros por 0.40 mts. de altura. " Reglamento de propiedad horizontal. Copia de la Escritura n.º 5850 de 1969.

Detalles del plano del letrero 2 y 3.  
Fuente: Fondo documental Germán Somper, Archivo de Bogotá, 2025.



Información tomada del acta No. 9 de 2025 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural :

[https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta\\_No\\_9\\_del\\_10\\_de\\_septiembre\\_de\\_2025.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta_No_9_del_10_de_septiembre_de_2025.pdf)





## RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026

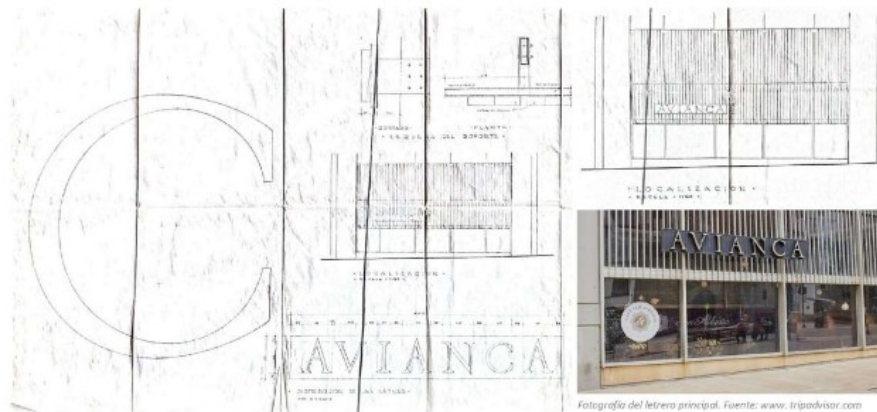
**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

### PROYECTO ARQUITECTÓNICO EDIFICIO AVIANCA

EDIFICIO AVIANCA - Calle 16 n.º 6 - 66 y Carrera 7 n.º 16 - 36

#### Los avisos como parte del proyecto arquitectónico

Aviso local comercial - Fachada Carrera Séptima



Plano del letrero principal, localización y letra "C" y detalle del plano.  
Fuente: Fondo documental Germán Samper, Archivo de Bogotá, 2025.

Fotografía del letrero principal. Fuente: www.trigadvisor.com



Imagen 27. Solicitud de cambio de nombre del bien de interés cultural Edificio Avianca. Fuente: presentación del IDPC.

Información tomada del acta No. 9 de 2025 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural :

[https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta\\_No.\\_9\\_del\\_10\\_de\\_septiembre\\_de\\_2025.pdf](https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/12/Acta_No._9_del_10_de_septiembre_de_2025.pdf)

Es así como las entidades empezaron a reconocer la denominación del edificio como un elemento distintivo, la edificación empezó a ser reconocida como Edificio Avianca por la ciudadanía en general, constituyéndose como un hito de referencia urbana culturalmente reconocido, definido como uno de los criterios de valoración en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital efectuado mediante la Resolución No. 0269 del 23 de marzo de 2011.

El edificio usa el nombre de Edificio Avianca por cuanto así fue denominado y aprobado de acuerdo con la Resolución No. 0883 del 26 de noviembre de 1969, bien sea por la autorización de la empresa Avianca para usarlo o por la titularidad del 24.595 % de los coeficientes de propiedad, que para el año 1986 dicha compañía ostentaba sobre del Edificio. Sin perjuicio de lo anterior, la denominación del Edificio Avianca dispuesta en la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital no tiene como fin, el uso de una marca registrada, sino el reconocimiento a un valor simbólico que tiene el nombre de la edificación en



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

la referencia urbana de la ciudad, siendo este un elemento inescindible de la declaratoria e intrínseco a su identidad.

La identificación cultural del Edificio Avianca en el acto de declaratoria dista de los actos descritos por el artículo 155 de la Decisión 486 de 2000<sup>1</sup>, ya que la misma obedece a un elemento de significación cultural y no tiene como fin su uso con fines comerciales.

Adicionalmente es importante precisar que la declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural impone una función social a la propiedad. En el presente caso, en donde la denominación "Edificio Avianca" es parte integral de la memoria histórica protegida tanto a nivel distrital como nacional, el interés particular debe ceder ante el derecho colectivo al patrimonio cultural.

Resulta importante precisar, que este caso no es el único caso en el cual la denominación del inmueble es parte determinante de la declaratoria. Por ejemplo, en el caso del Edificio "El Tiempo" que cuenta con declaratoria de BIC del ámbito distrital, cuenta con características similares a las mencionadas en el presente caso. El Edificio "El Tiempo" albergó las oficinas del diario "El Tiempo", luego fue sede de "City TV" y actualmente es una de las sedes de la Universidad del Rosario. De igual manera, otros bienes de interés cultural del ámbito distrital incorporan su denominación y aviso como el Edificio Ugi, la Torre Colpatria, los Edificios de Seguros Bolívar, en sus sedes sobre la Carrera 10, en el barrio Las Nieves y sobre la Carrera 13, en Chapinero, por mencionar solo algunos. A la fecha ha conservado la totalidad de sus elementos compositivos y estructurales, incluyendo el letrero original, de manera que sigue siendo considerado como el "Edificio El Tiempo" dentro del imaginario colectivo.

<sup>1</sup> Artículo 155.- El registro de una marca confiere a su titular el derecho de impedir a cualquier tercero realizar, sin su consentimiento, los siguientes actos:

- a) aplicar o colocar la marca o un signo distintivo idéntico o semejante sobre productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- b) suprimir o modificar la marca con fines comerciales, después de que se hubiese aplicado o colocado sobre los productos para los cuales se ha registrado la marca; sobre los productos vinculados a los servicios para los cuales ésta se ha registrado; o sobre los envases, envolturas, embalajes o acondicionamientos de tales productos;
- c) fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o detentar tales materiales;
- d) usar en el comercio un signo idéntico o similar a la marca respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando tal uso pudiese causar confusión o un riesgo de asociación con el titular del registro. Tratándose del uso de un signo idéntico para productos o servicios idénticos se presumirá que existe riesgo de confusión;
- e) usar en el comercio un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida respecto de cualesquiera productos o servicios, cuando ello pudiese causar al titular del registro un daño económico o comercial injusto por razón de una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o por razón de un aprovechamiento injusto del prestigio de la marca o de su titular;
- f) usar públicamente un signo idéntico o similar a una marca notoriamente conocida, aun para fines no comerciales, cuando ello pudiese causar una dilución de la fuerza distintiva o del valor comercial o publicitario de la marca, o un aprovechamiento injusto de su prestigio.



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

Adicionalmente se considera que, a nivel internacional, la UNESCO reconoce la toponimia, que estudia los nombres de lugares, en su relación con el patrimonio cultural en la medida en que los nombres reflejan la historia, la cultura y las tradiciones de una comunidad. En este sentido, los nombres tienen la función de identificar, localizar y referenciar, tienen una trascendencia geográfica, histórica, cultural y territorial y permiten conocer y designar a los lugares de su entorno, son elementos representativos, simbólicos y de identidad.

De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

**3.3. EL ACTO RECURRIDO VA EN CONTRA DEL DECRETO 1080 DE 2015 QUE NO EXIGE QUE LA DECLARATORIA DE UN BIC CONTENGA UNA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE. (...)**

Se reitera, que el **Decreto Nacional 1080 de 2015** define los criterios de valoración como pautas generales que orientan a la atribución y definición de la significación cultural de un inmueble, los cuales no son taxativos y el hecho de no mencionar la denominación del inmueble como un criterio específico de valoración no implica que el mismo no puede ser un elemento significativo en el reconocimiento patrimonial de un inmueble.

Al respecto es importante precisar que, tanto desde el Distrito Capital como desde el nivel nacional, se identifican, en los casos en que aplique, los inmuebles tanto por su denominación, como con la dirección de nomenclatura en el acto de declaratoria de diferentes Bienes de Interés Cultural. En este sentido, por ejemplo, en la misma **Resolución 0269 del 23 de marzo de 2011**, además del Edificio Avianca, se describen con denominación los inmuebles declarados así:



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

Que con base en los Criterios de Calificación para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital de que trata el Artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital en la Sesión Ordinaria No. 2 celebrada el día 27 de octubre de 2010, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la declaratoria como Inmuebles de Interés Cultural de los predios localizados en la Carrera 5 No. 5 A-05 / 49 / 51 / 55 / 59 / 95, Calle 6 No. 5-11 / 37 / 45 / 51 / 53 / 59 / 61 / 93, Carrera 6 No. 5 A-22 / 24 / 46 / 52 / 58 / 60 / 94 y/o Calle 5 A No. 5-50 / 52 / 60 / 92 - Multifamiliar Dividivi / Carrera 4 No. 5-07 / 55 / 61 / 65 / 81 / 83, Calle 5 No. 4-28 / 60 / 80, Carrera 5 No. 5-02 / 04 / 20 / 22 / 24 / 26 / 28 / 30 / 32 / 34 / 36 / 40 / 50 / 56 / 86 / 98 y/o Calle 6 No. 4-31 / 63 / 91 - Multifamiliar El Rincón / Carrera 5 No. 6-13 / 43 / 47 / 51 hoy Carrera 5 No. 6 A-03 / 11 / 21, Calle 6 No. 5-10 / 44 / 46 / 48 / 50 / 54 / 60 / 88, Carrera 6 No. 6-16 / 20 / 22 / 26 / 30 / 36 / 40 / 44 / 46 / 48 / 50 / 52, Calle 7 No. 5-090 / 11 / 45 / 51 y/o Calle 6 A No. 5-53 / 67 / 73 / 81 / 83 / 85 / 87 - Multifamiliar Piedra Ancha / Urbanización Nueva Santa Fe de Bogotá / Barrio Santa Bárbara Centro / UPZ 094 Candelaria / Alcaldía Local La Candelaria, Avenida Carrera 10 No. 24-25 / 41 / 49 y/o Carrera 12 No. 24-48 (Edificio Gómez) / Barrio Las Nieves / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de SANTA FE, Avenida Carrera 10 No. 19-26 / 28 / 30 (Edificio Ordóñez) / Barrio Las Nieves / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de SANTA FE, Avenida Carrera 10 No. 24-76 (Edificio Ospina o Edificio Colón) / Barrio Las Nieves / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de SANTA FE, Calle 16 No. 6-66 y/o Carrera 7 No. 16-36 (Edificio Avianca) / Barrio La Veracruz / UPZ 093 Las Nieves / Alcaldía Local de SANTA FE, Calle 55 Bis No. 16-44 / Barrio Chapinero Sur Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de TEUSAQUILLO, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Nicolás Esguerra - Avenida Carrera 68 No. 10-05 - Calle 9 C No. 68-52 / Barrio Lusitania / Localidad de Kennedy, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Guillermo León Valencia - Avenida 12 No. 16-91 - Calle 12 sur No. 16-11 / Barrio Luna Park / Localidad de Antonio Narino, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Manuela Beltrán - Carrera 14 A No. 57-28 / Avenida Caracas No. 57-07 / Barrio Chapinero / Localidad de Teusaquillo, Escuela Nacional de Comercio - Carrera 3 este No. 9-77 / 43 / Barrio Egipto / Localidad de la Candelaria, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Eladia Mejía Sede A - Calle 64 No. 20-21 / Barrio Baquero / Localidad de Barrios Unidos, Instituto Educativo Distrital No. 31 - I.E.D. Colegio Torca - Carrera 7 - Calle 224 / Kilómetro 12, Carretera Central del Norte / Barrio Torca / Localidad de Usaquén, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Francisco Antonio Zea - Carrera 4 No. 4-50 Usme - Carrera 2 A No. 137 D-20 sur / Barrio Usme Centro / Localidad de Usme, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Estados Unidos de América - Avenida Calle 22 sur No. 22-65 / Barrio Centenario / Localidad de Rafael Uribe, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. Aldemar Rojas - Avenida carrera 10 No. 13-50 sur - Avenida Carrera 10 No. 13-52 sur / Barrio Sociego / Localidad de San Cristóbal, Instituto Educativo Distrital - I.E.D. San Francisco de Asís - Diagonal 1 No. 19-67 / 79 - Antiguo Instituto Politécnico Femenino / Barrio Eduardo Santos / Localidad de Los Mártires, respectivamente, tal como consta en el texto del Acta de la Sesión 2/2010 del 27 de octubre de 2010 que se cita a continuación:

*Apartes de la Resolución 0269 del 23 de marzo de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación*

Aun cuando la denominación de un bien de interés cultural no se encuentre expresamente definida en el artículo 2.4.1.2. del **Decreto Nacional 1080 de 2015**, constituye en muchos casos un elemento de identificación y significativo del valor histórico y arquitectónico del bien. De esta forma el argumento no está llamado a prosperar.

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

El recurso fue puesto en conocimiento del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 3 del 8 de abril de 2026**, en la cual se indicó, entre otros:

**“(…) Presentación SCRD**

*La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), como entidad que expidió la Resolución 109 de 2026, inicia señalando que la solicitante presentó la solicitud para la modificación de la denominación “Edificio Avianca” consignada en la resolución de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, argumentando la inexistencia de un vínculo de propiedad actual con el inmueble y al considerar que el nombre no es un elemento que deba hacer parte de la valoración patrimonial, sino una marca de carácter comercial.*

*La SCRD señala que este inmueble cuenta con la declaratoria en el ámbito distrital mediante la Resolución n.º 0269 de 2011, en la cual se incluyeron tanto la nomenclatura como la denominación “Edificio Avianca”. Así mismo, cuenta con la declaratoria en el ámbito nacional mediante la Resolución n.º 3278 de 2014, en la que igualmente se consigna dicha denominación.*

**• Antecedentes**

*-En relación con los antecedentes de la solicitud, se tiene que esta fue radicada inicialmente en octubre de 2024. En junio de 2025, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) analizó el caso, sesión en la cual, la solicitante expuso sus argumentos; no obstante, la decisión fue aplazada con el fin de profundizar en el análisis de la relación de la denominación con los valores patrimoniales y sus implicaciones frente al derecho de marca.*

*-Posteriormente, en julio de 2025, se realizó una mesa técnica entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la SCRD y el IDPC, en la que se determinó que la SCRD y el IDPC acompañarían al Ministerio ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), teniendo en cuenta que la solicitud también había sido radicada ante dicha entidad. Como resultado, el CNPC emitió concepto previo desfavorable a la solicitud.*

*En septiembre de 2025, la solicitud fue presentada nuevamente ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), donde se reiteraron los argumentos, destacando que, desde su concepción, el edificio fue proyectado como un referente de la identidad empresarial de Avianca; en ese sentido, el CDPC emitió concepto desfavorable.*

*-Con fundamento en lo anterior, la SCRD expidió en febrero de 2026 la Resolución n.º 109 de 2026, mediante la cual acogió el concepto del CDPC y mantuvo la denominación en la declaratoria distrital. Contra este acto administrativo, en marzo de 2026, la representante*



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*legal interpuso un recurso de reposición, el cual se somete a revisión en la presente sesión.*

*A continuación, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) trae a colación el concepto emitido junto con el IDPC en la sesión n.º 9 del 10 de septiembre de 2025, en la cual se señala que la denominación del inmueble ha estado ligada a la aerolínea con anterioridad a la construcción de este edificio, con la localización anteriormente de otro edificio donde se localizaban las oficinas de Avianca, y que, al haberse sido concebido como un nuevo edificio como insignia de la empresa Avianca, se constituye en un elemento significativo de su identidad patrimonial (...)*

*En el marco del recurso de reposición, la solicitante reitera, en lo esencial, los mismos argumentos expuestos en la solicitud inicial:*

- “a. La denominación del Edificio Avianca no constituye un elemento propio de la valoración, ni determinante para su consideración de BIC.*
- b. La decisión no atiende los criterios de valoración patrimonial definidos por la norma. El valor patrimonial del inmueble y su declaratoria como BIC no dependen del nombre con el que se identifica.*
- c. El acto administrativo desconoce los derechos de propiedad intelectual y el uso de la marca nominativa AVIANCA.*
- d. El acto recurrido va en contra del Decreto 1080 de 2015 que no exige que la declaratoria de un BIC contenga la denominación o nombre del inmueble.”*

*Frente a estos argumentos, y teniendo en cuenta lo analizado tanto por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural como por esta instancia, se precisa lo siguiente:*

*En cuanto al primer argumento, se señala que el predio que ocupa el edificio actual ha estado vinculado a la empresa Avianca incluso antes de la construcción del proyecto, pues allí funcionaba la empresa en una edificación previa que fue demolida para dar paso a la actual.*

*Adicionalmente, desde la convocatoria del concurso arquitectónico y a lo largo de su desarrollo, el proyecto fue identificado como “Edificio Avianca”.*

*Así mismo, la planimetría del proyecto arquitectónico original y los actos de sometimiento al régimen de propiedad horizontal —aprobados mediante la Resolución n.º 0883 del 26 de noviembre de 1969— reconocen la edificación bajo esta denominación, lo que evidencia su uso continuo desde las etapas de diseño y aprobación.*

*En relación al segundo argumento, según el cual la denominación no hace parte de los criterios de valoración establecidos en el Decreto Nacional 1080 de 2015, se aclara que, si bien, esta no se menciona de manera expresa, se encuentra implícita en criterios como la*

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*representatividad y la contextualización sociocultural. En este caso, la condición del edificio como insignia de la empresa Avianca ha incidido directamente en su reconocimiento y recordación por parte de la ciudadanía, consolidando su significación cultural.*

*Por su parte, frente al tercer argumento, relativo al desconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, se precisa que la identificación del Edificio Avianca en el acto de declaratoria distrital obedece a un elemento de significación cultural y, en ningún caso, tiene como finalidad su uso con fines comerciales.*

*Adicionalmente, a nivel internacional, la UNESCO reconoce la toponimia —entendida como el estudio de los nombres de los lugares— en su relación con el patrimonio cultural, en tanto dichos nombres reflejan la historia, la cultura y las tradiciones de una comunidad.*

*En este sentido, el uso de esta denominación en las declaratorias de ámbito distrital y nacional no persigue fines lucrativos ni comerciales, sino que tiene como finalidad exclusiva la identificación de un bien cultural, garantizando la protección de su significación en el marco del patrimonio cultural.*

*Con fundamento en los antecedentes expuestos y los argumentos del recurso de reposición, la SCRD dio apertura a la etapa de deliberación.*

• **Deliberación y votación**

*El Director del IDPC intervino haciendo referencia al marco patrimonial que compete al Consejo; en consecuencia, su deliberación debe centrarse en evaluar si los argumentos de a recurrente logran desvirtuar los valores patrimoniales que sustentan la denominación actual del bien.*

*Por su parte, la SCRD señaló que, tanto en la discusión adelantada en el Consejo Nacional como en la sesión de este Consejo, se mencionaron otros elementos relevantes, entre ellos la recurrencia de edificaciones de arquitectura moderna que incorporaron los nombres en su diseño original. A manera de ejemplo, se mencionó el edificio del Banco Agrario en Barranquilla, cuyo diseño integra en sus fachadas la denominación del inmueble. En este sentido, resulta pertinente considerar el momento histórico en el que se desarrollan estos proyectos y cómo, a través del lenguaje arquitectónico propio de la segunda mitad del siglo XX, la arquitectura incorpora también otros elementos para su identificación.*

*Otros consejeros señalaron que el vínculo entre la arquitectura moderna y sus elementos de identificación, como los avisos, constituye una característica propia de este movimiento arquitectónico. Además, se indicó que los letreros mismos no sólo poseen un valor histórico, sino también estético. En este sentido, se destacó la calidad del diseño tipográfico original,*



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

*el cual no constituye un simple aviso, sino un elemento que refleja la vocación de modernidad de la época y de identidad.*

*En este caso, debatir la denominación del edificio implica, en cierta medida, debatir los hechos históricos asociados a la empresa Avianca y su relevancia como referente urbano en el centro histórico y en la memoria colectiva de los ciudadanos. Aunque se ha argumentado que la denominación no hace parte de los criterios de valoración, lo cierto es que la representatividad del inmueble trasciende su condición de obra arquitectónica, al constituirse en el edificio insignia de la empresa y en un hito asociado a su papel en el desarrollo del país.*

*No se realizan más preguntas o deliberación por parte de los consejeros.*

*Durante la presentación y votación de este caso se encuentran presentes ONCE (11) consejeros. La Secretaría Técnica procede a formular la pregunta.*

*¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la decisión adoptada en la Resolución n.º 109 de 11 de febrero de 2026, por la cual se mantiene la denominación del Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe?*

*De los ONCE (11) consejeros presentes y con voto, ONCE (11) están A FAVOR de la decisión adoptada en la Resolución n.º 109 de 11 de febrero de 2026, por la cual se mantiene la denominación del Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC MANTIENE la decisión adoptada en la Resolución n.º 109 de 11 de febrero de 2026, por la cual se mantiene la denominación del Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º DECIDIR el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la **Resolución 109 del 11 de febrero de 2026** “Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36**, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”, en el sentido de **NO REPONER** dicho acto administrativo por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

**Artículo 2º. RECHAZAR el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la **Resolución No. 109 del 11 de febrero de 2026** con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 3º NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a la señora **Ana María Ceballos García, Representante Legal y Extrajudicial de Aerovías del Continente Americano S.A AVIANCA S.A**, a la Av Calle 26 59 15, piso 6 y a los correos electrónicos [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com) y [ana.ceballos@avianca.com](mailto:ana.ceballos@avianca.com) y a la señora **Diana Carolina Carlier González**, apoderada del **Edificio Avianca P.H** a la Calle 138 57 76 torre B, apto 504 y al correo electrónico [ccarlier@mateuscarlier.com](mailto:ccarlier@mateuscarlier.com)

**Artículo 4º COMUNICAR**, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo al arquitecto **Diego Javier Parra Cortés, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a la arquitecta **Lidis Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico [radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co](mailto:radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co) a **Mónica Orduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y los Saberes**, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co) y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** para lo de su competencia.

**Artículo 5º PUBLICAR** por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 6º. SOLICITAR** a la **Secretaría Distrital de Planeación PUBLICAR** el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 7º. REMITIR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** una copia de la presente resolución al expediente **202433011000100417E**.

**Artículo 8º.** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

**Artículo 9º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**

Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Revisó:** Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Aprobó SIPC:** Daniel Gutiérrez Vargas, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.  
**Aprobó DACP:** Nathalia Rippe Sierra, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

**Aprobó revisión y ajustó OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica  
**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20263300259323 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 04-05-2026 17:42:29
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 04-05-2026 16:57:30
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-05-2026 16:35:03
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 04-05-2026 16:32:49
<b>Nathalia Rippe Sierra</b>	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

**RESOLUCIÓN N.º 371 DE 05 DE MAYO DE 2026**

**“Por medio de la cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución 109 del 11 de febrero de 2026 *“Por la cual se acoge el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de modificación de la denominación en la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Avianca, ubicado en la Calle 16 6 66 y/o Carrera 7 16 36, en el barrio La Veracruz, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”***

	Fecha firma: 04-05-2026 11:10:47
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-05-2026 09:22:33
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-04-2026 17:11:11
<b>Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-04-2026 17:14:10
<b>Juan Esteban Quintero Paez</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-05-2026 14:45:50
 e76d5751a25e8a5ec0f4e955d0a3a083f78672beb2548d1c965e22ea7ff1d083 Codigo de Verificación CV: f1fc8	